

Gaceta

No. 526

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Martes 2 de octubre, 2018

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Asamblea General de Estudiantes celebrada el 14 de agosto de 2018.

Modificaciones al Estatuto Orgánico de la FEITEC.....2

Asamblea General de Estudiantes

Estatuto Orgánico de la FEITEC

Modificaciones al Estatuto Orgánico de la FEITEC

En la Asamblea General de Estudiantes de la FEITEC AGE-01-2018 realizada el martes 14 de agosto del 2018, se aprueban las siguientes reformas al Estatuto Orgánico y sus acuerdos quedaron en firme.

Propuesta base:

Reforma a la estructura presupuestaria federativa y otros artículos sobre procesos administrativos, sanciones y ejecuciones.

RESUMEN

La propuesta pretende realizar una modificación a la estructura presupuestaria de la Federación, procurando la optimización de la distribución y ejecución de este. Además, generara una mejora en los procesos administrativos definidos a nivel estatutario relacionados con ejecución presupuestaria.

JUSTIFICACION

La definición de los causantes de una sanción monetaria debe definirse de mejor manera dado que actualmente se indica que se sancionará a aquellas asociaciones cuyas juntas directivas que no asistan ni justifiquen su ausencia al Plenario de Asociaciones Estudiantiles, cuando la junta directiva de una asociación no debe asistir al Plenario sino solamente 5 representantes.

El artículo 43 del Estatuto Orgánico de la FEITEC establece los parámetros de aplicación de una sanción monetaria, por lo que el texto incluido en la actual redacción del artículo 48 inciso e) es innecesario y puede contradecir lo establecido en el artículo 43. Actualmente existen vacíos y poca claridad en cuanto el proceso administrativo a seguir para la aplicación de una sanción monetaria.

La redacción actual del artículo 199 BIS 1 no es clara en cuanto la limitación fijada al Consejo Ejecutivo, dado que este es quién administra y ejecuta la totalidad del presupuesto federativo por lo que sus egresos siempre serán superiores al porcentaje que le es asignado. Además, el mismo podría limitar la ejecución de fondos correspondientes a sanciones monetarios, superávits o recursos ociosos, que el mismo estatuto le faculta.

El proceso de ejecución presupuestaria de las asociaciones requiere una actualización y mejora para optimizar su alcance y facultar a las mismas de recursos en los tiempos en que estos son requeridos y no en plazos programados injustificables.

Se requiere incluir procesos de planificación en la ejecución presupuestaria de las asociaciones estudiantiles dado que, en la actualidad, es común que se improvise o se tenga poca claridad en la asignación de los recursos de las asociaciones de carrera.

En la Asamblea General de Estudiantes del 16 de agosto de 2017 se crea el Directorio de la AGE, facultando al mismo para administrar recursos de la Asamblea. En el año 2017 el Tribunal Electoral Estudiantil logró ejecutar 2,712,831.00 colones. De este monto total, 825,481.00 colones, equivalentes al 14.7% de su presupuesto anual, fueron gastos vinculados con el proceso electoral del Consejo ejecutivo. 1,870,000.00 colones, equivalentes al 33.4% de su presupuesto anual, fueron gastos relacionados con el acto de juramentación del Consejo ejecutivo, los otros gastos equivalieron al 1.6% de su presupuesto anual. El presupuesto no ejecutado representó el 50.3% de su presupuesto, equivalente a 2,816,800.00 colones. Además, históricamente el Tribunal Electoral Estudiantil ha ejecutado, según los estados financieros de la Federación, los siguientes montos (en colones): • 2011: 107,175.00 • 2012: 1,397,675.00 • 2013: 980,881.97 • 2014: 1,388,015.00 • 2015: 100,925.00 • 2016: 587,776.50 9. Es necesario realizar una redistribución del presupuesto federativo para cubrir adecuadamen-

te las necesidades de la Asamblea General de Estudiantes.

Es necesario definir los procesos de aprovechamiento de los recursos ociosos y optimizar los periodos de ejecución de estos para prevenir efectos negativos a las finanzas de la federación, como la reducción de la asignación presupuestaria por parte del Tecnológico de Costa Rica por ineficiencia administrativa.

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

1. Modificar el Artículo 48 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 48: Las faltas contra la adecuada representación estudiantil se sancionarán de la siguiente manera:

a) Amonestación: cuando el representante estudiantil no asista y no justifique su ausencia en dos ocasiones consecutivas a algún Consejo, Plenario de Asociaciones de Estudiantes o Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes y/o Asamblea Institucional.

b) Suspensión de derechos electorales-estudiantiles: cuando el Tribunal Electoral Estudiantil lo considere necesario tendrá la facultad de negar algún derecho establecido en este estatuto tanto a un estudiante, a un representante estudiantil como a una junta directiva. Será causal de pérdida de derechos para un estudiante que se compruebe conducta fraudulenta o deshonesta en algún proceso electoral estudiantil.

c) Separación temporal: Una junta directiva podrá solicitar la conformación de un Tribunal de Honor cuando considere que uno de sus miembros habiendo, cometido una falta, deba separarse temporalmente de su cargo. Serán causales de separación temporal:

i. Que el miembro esté siendo investigado por el Tribunal Disciplinario por alguna denuncia en su contra, para lo cual será separado hasta que el Tribunal Disciplinario dictamine su resolución.

ii. Que exista sospecha fundamentada de que el miembro ha cometido algún acto de corrupción, tráfico de influencias, hurto de dinero, malversación de fondos o algún otro hecho de gravedad.

En este caso el estudiante será separado para realizar la investigación concerniente al hecho.

d) Baja definitiva: Una junta directiva podrá solicitar la conformación de un Tribunal de Honor cuando considere que uno de sus miembros habiendo, cometido una falta, deba ser destituido del órgano. Será causal de baja definitiva la comprobación de cualquier hecho citado en el inciso b de este artículo.

e) Sanción monetaria: El Tribunal Electoral Estudiantil se encargará de informar al Consejo Ejecutivo sobre las juntas directivas que deban ser sancionadas según la normativa estudiantil. Esta sanción se aplicará cuando una junta directiva no se presente al Plenario de Asociaciones de Estudiantes o Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes, y/o Asamblea Institucional y no justifique su ausencia. Además cuando por ausencia injustificada a un Plenario de Asociaciones de Estudiantes, el mismo no pueda sesionar por falta de quórum requerido. Una ausencia será justificada en caso de que una obligación académica o un motivo personal importante no le permita a sus miembros asistir. También se aplicará una sanción económica cuando las asociaciones incumplan con el nombramiento completo de estudiantes para una Asamblea Institucional Representativa o una Asamblea Institucional Plebiscitaria en el tiempo establecido por el

TEE. Toda sanción monetaria corresponderá a la no ejecución presupuestaria de un periodo.

f) El Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes ejecutará una sanción monetaria cuando la junta directiva no presente el estado financiero solicitado.

Modificación

ARTÍCULO 48: Las faltas contra la adecuada representación estudiantil se sancionarán de la siguiente manera:

a) Amonestación: cuando el representante estudiantil no asista y no justifique su ausencia en dos ocasiones consecutivas a algún Consejo, Plenario de Asociaciones de Estudiantes o Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes y/o Asamblea Institucional.

b) Suspensión de derechos electorales-estudiantiles: cuando el Tribunal Electoral Estudiantil lo considere necesario tendrá la facultad de negar algún derecho establecido en este estatuto tanto a un estudiante, a un representante estudiantil como a una junta directiva. Será causal de pérdida de derechos para un estudiante que se compruebe conducta fraudulenta o deshonesta en algún proceso electoral estudiantil.

c) Separación temporal: Una junta directiva podrá solicitar la conformación de un Tribunal de Honor cuando considere que uno de sus miembros habiendo, cometido una falta, deba separarse temporalmente de su cargo. Serán causales de separación temporal:

i. Que el miembro esté siendo investigado por el Tribunal Disciplinario por alguna denuncia en su contra, para lo cual será separado hasta que el Tribunal Disciplinario dictamine su resolución.

ii. Que exista sospecha fundamentada de que el miembro ha cometido algún

acto de corrupción, tráfico de influencias, hurto de dinero, malversación de fondos o algún otro hecho de gravedad.

En este caso el estudiante será separado para realizar la investigación concerniente al hecho.

d) Baja definitiva: Una junta directiva podrá solicitar la conformación de un Tribunal de Honor cuando considere que uno de sus miembros habiendo, cometido una falta, deba ser destituido del órgano. Será causal de baja definitiva la comprobación de cualquier hecho citado en el inciso b de este artículo.

e) Sanción monetaria: El Tribunal Electoral Estudiantil se encargará de solicitar al Consejo Ejecutivo la ejecución de una sanción monetaria para una asociación de carrera en caso de que menos de la mitad de sus representantes se presenten al Plenario de Asociaciones de Estudiantes y/o Asamblea Institucional y no justifiquen su ausencia. Además cuando por ausencia injustificada a un Plenario de Asociaciones de Estudiantes, el mismo no pueda sesionar por falta de quórum requerido. Una ausencia será justificada en caso de que una obligación académica, laboral o un motivo personal importante no le permita a sus miembros asistir. También se aplicará una sanción monetaria cuando las asociaciones incumplan con el nombramiento completo de estudiantes para una Asamblea Institucional Representativa o una Asamblea Institucional Plebiscitaria en el tiempo establecido por el Tribunal Electoral Estudiantil.

f) El Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes ejecutará una sanción monetaria cuando el Tribunal Electoral Estudiantil lo solicite según lo establecido en la normativa estudiantil y cuando una junta directiva de asociación de carrera no presente en tiempo y forma las facturas, recibos o cualquier otro comprobante y docu-

mentación correspondiente a la ejecución de presupuesto federativo.

g) El Consejo Ejecutivo deberá comunicar formalmente al Tribunal Electoral Estudiantil, al Tribunal Jurisdiccional, al Plenario de Asociaciones y la respectiva asociación de carrera sobre la aplicación de una sanción monetaria.

h) La asociación de estudiantes que sea sancionada monetariamente según lo dispuesto en la normativa estudiantil, podrá apelar ante el Tribunal Jurisdiccional dicha sanción en un periodo no mayor a tres días hábiles desde la comunicación de la misma por parte del Consejo Ejecutivo. El Tribunal Jurisdiccional deberá resolver en no más de diez días hábiles dicha apelación, agotando la vía administrativa.

2. Modificar el Artículo 199 Bis1 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 199 BIS 1: Los egresos realizados por el Consejo Ejecutivo, no podrán sobrepasar el presupuesto asignado para la ejecución de su labor. El Consejo Ejecutivo no podrá comprometer, los fondos federativos correspondientes a las administraciones posteriores del mismo.

Modificación

ARTÍCULO 199 BIS 1: El Consejo Ejecutivo no podrá comprometer los fondos federativos correspondientes a los demás entes federativos ni las administraciones posteriores del mismo, sin contravención de lo dispuesto por otros artículos de este Estatuto.

3. Modificar el Artículo 199 Bis2 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 199 BIS 2: El Consejo Ejecutivo ejecutará el presupuesto destinado a las asociaciones de estudiantes de manera trimestral, dividiéndose los 12 meses naturales de la siguiente manera:

- a) I Trimestre: enero, febrero y marzo.
- b) II Trimestre: abril, mayo y junio.
- c) III Trimestre: julio, agosto y setiembre.
- d) IV Trimestre: octubre, noviembre y diciembre.

Modificación

ARTÍCULO 199 BIS 2: El Consejo Ejecutivo ejecutará el presupuesto destinado a las asociaciones de carrera según lo dispuesto en el plan de trabajo de cada asociación. Para efectos de formulación presupuestaria, el presupuesto de las asociaciones se dividirá en doce meses naturales, de manera que al inicio de cada mes el Consejo Ejecutivo habilitará a las asociaciones de carrera un doceavo del presupuesto correspondiente. Esta habilitación estará sujeta a las transferencias que realice el Instituto Tecnológico de Costa Rica a la FEITEC.

4. Modificar el Artículo 200 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera

Actual

ARTÍCULO 200: El Consejo Ejecutivo confeccionará el cronograma respectivo al trimestre, en el cual incluirá la fecha límite para la presentación de solicitudes de compra por parte de las asociaciones, el mismo deberá ser entregado a las juntas directivas con al menos un mes de anticipación a la fecha límite para la presentación de solicitudes. Una vez pasada la fecha límite, las asociaciones que no presenten su solicitud de compra, darán por entendido al Consejo Ejecutivo, que renuncian al presupuesto correspondiente a ese trimestre. Las asociaciones

que decidan no ejecutar el trimestre correspondiente, podrán solicitar al Consejo Ejecutivo de la FEITEC acumular el monto de dicho trimestre. Las asociaciones solo podrán acumular un trimestre y deberá ser ejecutado en el trimestre subsiguiente. Además, las asociaciones deberán cumplir con los demás requisitos planteados en este estatuto y presentar la documentación solicitada por el Consejo Ejecutivo.

Modificación

ARTÍCULO 200: El Consejo ejecutivo gestionará los planes de trabajo de las asociaciones de carrera, para lo cual definirá al inicio de cada año los periodos, procedimientos y requisitos necesarios para la presentación de los mismos. Una vez finalizados los plazos establecidos para la presentación de planes de trabajo, cada asociación de carrera deberá presentar ante el Plenario de Asociaciones Estudiantiles su respectivo plan, para que este sea sometido a votación.

5. Modificar el Artículo 200 Bis1 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 200 BIS 1: El monto de las asociaciones que no hayan presentado algún documento en la fecha límite, establecida en el cronograma correspondiente y no presentaron la solicitud de compra, será transferido al fondo especial para Proyectos de Asociaciones de Estudiantes.

Modificación

ARTÍCULO 200 BIS 1: En caso de que una asociación de carrera no presente en forma y a tiempo su plan de trabajo quedará a criterio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles la disposición de la totalidad de los fondos correspondientes a dicha asociación. Para

ello, el Plenario dispondrá de tres meses naturales a partir del momento en que el Consejo Ejecutivo le informe formalmente sobre la situación. En caso de no haber acuerdo por parte del Plenario en dicho plazo, el Consejo ejecutivo deberá definir el destino de dichos fondos.

6. Modificar el Artículo 201 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 201: El presupuesto asignado a la FEITEC será administrado y ejecutado por el Consejo Ejecutivo, se concederá el 45% de éste a las Asociaciones de Estudiantes, un 7% se asignará al Tribunal Electoral Estudiantil, un 3% se dispondrá para el Tribunal Jurisdiccional, y el 45% restante se destinará al Consejo Ejecutivo para gastos operativos y ejecución de proyectos, en beneficio del sector estudiantil. Los recursos provenientes de refuerzos presupuestarios por parte del Instituto y los ingresos que provienen de agentes externos no estarán sujetos a esta distribución sino que se destinarán a partidas y proyectos específicos.

Modificación

ARTÍCULO 201: El presupuesto asignado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica a la FEITEC será administrado y ejecutado por el Consejo Ejecutivo. De los fondos correspondientes al año presupuestario, se concederá el 45% a las Asociaciones de Estudiantes, un 4% se asignará al Tribunal Electoral Estudiantil, un 3% se dispondrá para el Tribunal Jurisdiccional, un 3% se asignará a la Asamblea General de Estudiantes y el 45% restante se destinará al Consejo Ejecutivo para gastos operativos y ejecución de proyectos en beneficio del sector estudiantil. En caso de que el Tribunal Electoral Estudiantil requiera más uso

de fondos se solicitaran al Consejo Ejecutivo. Los recursos provenientes de refuerzos presupuestarios por parte del Instituto y los ingresos que provienen de agentes externos no estarán sujetos a esta distribución, sino que se destinarán a cuentas específicas asignadas por el Consejo Ejecutivo.

7. Creación del Artículo 201 Bis2 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Creación

ARTÍCULO 201 BIS 2: En caso de que la Asamblea General de Estudiantes requiera más fondo presupuestario para su funcionamiento el Consejo Ejecutivo de la Federación asumirá el monto faltante en los casos en que considere necesario.

8. Modificar el Artículo 201 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 206: En caso de existir algún superávit, debido a diversas situaciones que no hayan permitido la ejecución ordinaria del presupuesto, el Consejo Ejecutivo deberá ejecutarlo en los tiempos estipulados por la legislación respectiva.

Modificación

ARTÍCULO 206: En caso de existir fondos ociosos el Consejo Ejecutivo deberá ejecutarlos en los tiempos estipulados por la normativa estudiantil respectiva.

9. Creación del Artículo 206 Bis1 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Creación

ARTÍCULO 206 BIS 1: Los fondos serán considerados como fondos ociosos cuando se cumplan de manera simultánea las siguientes condiciones:

- a) No hayan sido ejecutados por el ente respectivo dentro del periodo ordinario, o según lo dispuesto en el plan de trabajo o plan anual operativo respectivo.
- b) El ente respectivo no haya informado formalmente al Consejo Ejecutivo sobre cualquier situación especial que le impidiera o limitase la ejecución de los fondos.

10. Modificar el Artículo 201 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 207: El presupuesto no ejecutado por las Asociaciones de Estudiantes, debido al goce de una sanción monetaria, será destinado al fondo especial para Proyectos de Asociaciones de Estudiantes, sin embargo, de no existir proyectos en un lapso de dos años, el mismo podrá ser ejecutado en labores de apoyo a los diferentes órganos federativos.

Modificación

ARTÍCULO 207: Los fondos presupuestarios que no pueden ser ejecutados por una asociación de carrera debido al goce de una sanción monetaria, serán sometidos al criterio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles, quién definirá la disposición de dichos fondos. Para ello, el Plenario dispondrá de tres meses naturales a partir de la aplicación de dicha sanción. En caso de no haber acuerdo por parte del Plenario en dicho plazo, el Consejo ejecutivo deberá definir el destino de dichos fondos.

11. Acuerdo firme.
12. Publicar en Gaceta.

Proponente:

Dylan Alberto Cordero Alvarado.

Propuesta base:

Modificación del Artículo 131 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

RESUMEN

Modificación del Artículo 131 del Estatuto Orgánico de la FEITEC con el fin de definir los nombramientos de los diversos miembros del Tribunal Electoral Estudiantil.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario definir el Órgano Federativo en el cual los diferentes miembros que componen el Tribunal Electoral Estudiantil son nombrados en sus funciones: Directorio, Juntas Electorales y Delegados.

La elección del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil se lleva a cabo durante dos procesos claves para la comunidad estudiantil y por la cercanía al cambio de funciones, se puede generar un descuido o falta de atención a fechas importantes para estos dos procesos que son:

- Elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
- Elección del tercer representante ante el Consejo Institucional (CI).

Además, el DTEE tiende a requerir un par de semanas para empezar a realizar sus funciones de forma adecuada, ya que muchas veces se debe de hacer una capacitación de sus miembros y la adaptación con los planes previamente definidos por el directorio anterior. A la vez, este nuevo directorio debe conocer a sus miembros auxiliares, más conocidos como delegados y las funciones que estos tienden a realizar.

Se propone el mes de abril ya que no afecta los procesos ya mencionados, así como: Asamblea General de Estudiantes (Artículo 56, Estatuto Orgánico de la FEITEC), Asamblea Institucional Representativa (Artículo 12, Estatuto Orgánico del Tecnológico de Costa Rica) y periodo de cambio de las Juntas de Carrera (Artículo 23, Estatuto Orgánico de la FEITEC).

Sin embargo, las Juntas Electorales y los Delegados se proponen que sean nombrados por el Directorio en función esto debido a: la ubicación en el calendario académico, en otras palabras, la elección de un número de delegados en el mes de octubre se puede dificultar ya que para esas fechas todo el estudiantado se encuentra con sus trabajos finales, exámenes y proyectos de sus cursos matriculados lo que provoca un desinterés en la población en una posible postulación; la ubicación en el cronograma electoral estudiantil es otro factor, en donde básicamente por el mismo principio ya mencionado se necesita de todo un personal ya nombrado para cumplir con las funciones ya planificadas.

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

1. Modificar el Artículo 131 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 131: Los miembros propietarios del directorio del Tribunal Electoral Estudiantil serán electos por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes en sesión convocada para tal fin. Todos los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil durarán en sus funciones un año debiendo renovarse en la segunda semana del mes de octubre de cada año.

Modificación

ARTÍCULO 131: Los miembros propietarios del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil serán electos por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes (PAE) en sesión convocada para tal fin en la segunda quincena del mes de Abril de cada año, entrando en funciones el 1 de mayo de cada año.

La elección de los miembros de las Juntas Electorales y los Delegados de las diferentes Sedes serán nombrados por el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, regido por su re-

glamento interno.

Todos los miembros Tribunal Electoral Estudiantil tendrán una duración de un año en sus puestos. El Directorio y las Juntas Electorales pueden reelegirse hasta por un máximo de 2 años consecutivos.

2. Crear transitorio 5 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Creación

TRANSITORIO 5: Por esta última vez, el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC seguirá en funciones hasta el 30 de Agosto del 2018.

3. Acuerdo firme.
4. Publicar en Gaceta.

Proponentes:

José Gabriel Campos Valverde,
José Daniel Chinchilla Cerdas
Luis Carlos Rodríguez León.

Propuesta base: Eliminación del PRAE
(Plenario Regional de Asociaciones Estudiantiles)

RESUMEN

Debido a la creación de los CER (Consejos Ejecutivos Regionales), los PRAE se vuelven innecesarios, ya que muchas de sus funciones vienen a ser cubiertas por los CER. Por lo que se propone su eliminación del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

JUSTIFICACIÓN

Los temas financieros fueron trasladados a los Consejos Ejecutivos Regionales.

Los nombramientos se realizan más rápido en los Consejos Ejecutivos Regionales. Se les aliviana la carga a las asociaciones

Los Consejos Ejecutivos Regionales ya tienen dentro de sus funciones el trabajo con las asociaciones.

La creación de los Consejos Ejecutivos Regionales deja sin efecto algunas de las funciones del Plenario Regional de Asociaciones poniéndose este al servicio de toda la comunidad estudiantil.

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

1. Modificar el Artículo 48 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 48: Las faltas contra la adecuada representación estudiantil se sancionarán de la siguiente manera:

a) Amonestación: cuando el representante estudiantil no asista y no justifique su ausencia en dos ocasiones consecutivas a algún Consejo, Plenario de Asociaciones de Estudiantes o Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes y/o Asamblea Institucional.

b) Suspensión de derechos electorales-estudiantiles: cuando el Tribunal Electoral Estudiantil lo considere necesario tendrá la facultad de negar algún derecho establecido en este estatuto tanto a un estudiante, a un representante estudiantil como a una junta directiva. Será causal de pérdida de derechos para un estudiante que se compruebe conducta fraudulenta o deshonesto en algún proceso electoral estudiantil.

c) Separación temporal: Una junta directiva podrá solicitar la conformación de un Tribunal de Honor cuando considere que uno de sus miembros habiendo cometido una falta, deba separarse temporalmente de su cargo. Serán causales de separación temporal:

i. Que el miembro esté siendo investigado por el Tribunal Disciplinario por alguna denuncia en su contra, para lo cual será separado hasta que el Tribunal Disciplinario dictamine su resolución.

ii. Que exista sospecha fundamentada de que el miembro ha cometido algún acto de corrupción, tráfico de influencias, hurto de dinero, malversación de fondos o algún otro hecho de gravedad.

En este caso el estudiante será separado para realizar la investigación concerniente al hecho.

d) Baja definitiva: Una junta directiva podrá solicitar la conformación de un Tribunal de Honor cuando considere que uno de sus miembros habiendo, cometido una falta, deba ser destituido del órgano. Será causal de baja definitiva la comprobación de cualquier hecho citado en el inciso b de este artículo.

e) Sanción monetaria: El Tribunal Electoral Estudiantil se encargará de informar al Consejo Ejecutivo sobre las juntas directivas que deban ser sancionadas según la normativa estudiantil. Esta sanción se aplicará cuando una junta directiva no se presente al Plenario de Asociaciones de Estudiantes o Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes, y/o Asamblea Institucional y no justifique su ausencia. Además cuando por ausencia injustificada a un Plenario de Asociaciones de Estudiantes, el mismo no pueda sesionar por falta de quórum requerido. Una ausencia será justificada en caso de que una obligación académica o un motivo personal importante no le permita a sus miembros asistir. También se aplicará una sanción económica cuando las asociaciones incumplan con el nombramiento completo de estudiantes para una Asamblea Institucional Representativa o una Asamblea Institucional Plebiscitaria en el tiempo establecido por el TEE. Toda sanción monetaria corres-

ponderá a la no ejecución presupuestaria de un periodo.

f) El Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes ejecutará una sanción monetaria cuando la junta directiva no presente el estado financiero solicitado.

Modificación.

ARTÍCULO 48: Las faltas contra la adecuada representación estudiantil se sancionarán de la siguiente manera:

a) Amonestación: cuando el representante estudiantil no asista y no justifique su ausencia en dos ocasiones consecutivas a algún Consejo, Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

b) Suspensión de derechos electorales-estudiantiles: cuando el Tribunal Electoral Estudiantil lo considere necesario tendrá la facultad de negar algún derecho establecido en este estatuto tanto a un estudiante, a un representante estudiantil como a una junta directiva. Será causal de pérdida de derechos para un estudiante que se compruebe conducta fraudulenta o deshonesto en algún proceso electoral estudiantil.

c) Separación temporal: Una junta directiva podrá solicitar la conformación de un Tribunal de Honor cuando considere que uno de sus miembros habiendo, cometido una falta, deba separarse temporalmente de su cargo. Serán causales de separación temporal:

i. Que el miembro esté siendo investigado por el Tribunal Disciplinario por alguna denuncia en su contra, para lo cual será separado hasta que el Tribunal Disciplinario dictamine su resolución.

ii. Que exista sospecha fundamentada de que el miembro ha cometido algún acto de corrupción, tráfico de influencias, hurto de dinero, malversación de fondos o algún otro hecho de gravedad.

En este caso el estudiante será separado para realizar la investigación concerniente al hecho.

d) Baja definitiva: Una junta directiva podrá solicitar la conformación de un Tribunal de Honor cuando considere que uno de sus miembros habiendo cometido una falta, deba ser destituido del órgano. Será causal de baja definitiva la comprobación de cualquier hecho citado en el inciso b de este artículo.

e) Sanción monetaria: El Tribunal Electoral Estudiantil se encargará de solicitar al Consejo Ejecutivo la ejecución de una sanción monetaria para una asociación de carrera en caso de que menos de la mitad de sus representantes se presenten al Plenario de Asociaciones de Estudiantes y/o Asamblea Institucional y no justifiquen su ausencia. Además cuando por ausencia injustificada a un Plenario de Asociaciones de Estudiantes, el mismo no pueda sesionar por falta de quórum requerido. Una ausencia será justificada en caso de que una obligación académica, laboral o un motivo personal importante no le permita a sus miembros asistir. También se aplicará una sanción monetaria cuando las asociaciones incumplan con el nombramiento completo de estudiantes para una Asamblea Institucional Representativa o una Asamblea Institucional Plebiscitaria en el tiempo establecido por el Tribunal Electoral Estudiantil.

f) El Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes ejecutará una sanción monetaria cuando el Tribunal Electoral Estudiantil lo solicite según lo establecido en la normativa estudiantil y cuando una junta directiva de asociación de carrera no presente en tiempo y forma las facturas, recibos o cualquier otro comprobante y documentación correspondiente a la ejecución de presupuesto federativo.

g) El Consejo Ejecutivo deberá comunicar formalmente al Tribunal Electoral

Estudiantil, al Tribunal Jurisdiccional, al Plenario de Asociaciones y la respectiva asociación de carrera sobre la aplicación de una sanción monetaria.

h) La asociación de estudiantes que sea sancionada monetariamente según lo dispuesto en la normativa estudiantil, podrá apelar ante el Tribunal Jurisdiccional dicha sanción en un periodo no mayor a tres días hábiles desde la comunicación de la misma por parte del Consejo Ejecutivo. El Tribunal Jurisdiccional deberá resolver en no más de diez días hábiles dicha apelación, agotando la vía administrativa.

2. Modificar el Artículo 50 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 50: La Federación de Estudiantes del ITCR cuenta con los siguientes órganos federativos:

- a) La Asamblea General de Estudiantes
- b) El Plenario de Asociaciones de Estudiantes
- c) Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes
- d) Consejo Ejecutivo
- e) Consejos Ejecutivos Regionales
- f) El Tribunal Electoral Estudiantil
- g) Tribunal Jurisdiccional
- h) Tribunal de Honor
- i) El Congreso Estudiantil
- j) Asamblea Electoral
- k) Consejo de Presidentes

Modificación

ARTÍCULO 50: La Federación de Estudiantes del ITCR cuenta con los siguientes órganos federativos:

- a) La Asamblea General de Estudiantes
- b) El Plenario de Asociaciones de Estudiantes
- c) Consejo Ejecutivo

- d) Consejos Ejecutivos Regionales
- e) El Tribunal Electoral Estudiantil
- f) Tribunal Jurisdiccional
- g) Tribunal de Honor
- h) El Congreso Estudiantil
- i) Asamblea Electoral
- i) Consejo de Presidentes

3. Modificar el Artículo 71 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 71: El Plenario será convocado por su directorio, el Tribunal Electoral Estudiantil o el Consejo Ejecutivo, ya sea por su propia iniciativa o a solicitud de al menos tres de las organizaciones que tienen representación en el Plenario. La convocatoria a plenario deberá hacerse con un mínimo de 15 días de anticipación, la misma deberá llevar la agenda adjunta con el fin de que la misma sea analizada por parte del Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes previo a la sesión del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

Modificación

ARTÍCULO 71: El Plenario será convocado por su directorio, el Tribunal Electoral Estudiantil o el Consejo Ejecutivo, ya sea por su propia iniciativa o a solicitud de al menos tres de las organizaciones que tienen representación en el Plenario. La convocatoria a plenario deberá hacerse con un mínimo de 15 días de anticipación, la misma deberá llevar la agenda adjunta con el fin de que la misma sea analizada por parte de los estudiantes previo a la sesión del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

4. Eliminación de los Artículos 77, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, del Estatuto Orgánico de la FEITEC

Actual

ARTÍCULO 77: El Plenario Regional de Asociaciones Estudiantiles es un órgano deliberativo y de toma de decisiones instituido en cada Sede del ITCR con al menos tres carreras inscritas. Este es superior en jerarquía al Vicepresidente de Sede del Consejo Ejecutivo e inferior a la Asamblea General de Estudiantes y al Plenario de Asociaciones Estudiantiles.

ARTÍCULO 78: Son funciones del Plenario Regional de Asociaciones Estudiantiles:

- a) Discutir los informes presentados por el Consejo Ejecutivo.
- b) Elegir a los miembros que le sean solicitados por el Consejo Ejecutivo, el Tribunal Electoral Estudiantil o por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes.
- c) Elegir el miembro del Tribunal de Honor que corresponde en caso de conformarse un Tribunal de Honor en su sede.
- d) Resolver sobre los asuntos que le sean encomendados por la Asamblea General.
- e) Resolver junto con el Consejo Ejecutivo cualquier asunto en materia administrativa o financiera, que sea específico de su sede.
- f) Cualquier otro asunto que el Consejo Ejecutivo, el Tribunal Electoral Estudiantil o el Plenario de Asociaciones de Estudiantes delegue a esta instancia.
- g) Nombrar comisiones de trabajo según sea necesario.
- h) Nombrar a los representantes estudiantiles ante los Consejos de Departamento Académico que no imparten carrera, los Departamentos no académicos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos,

Consejos de Centro Académico o Sede, de la respectiva sede.

ARTÍCULO 79: El Plenario Regional estará conformado por:

a) Cinco (5) estudiantes representantes de cada asociación de carrera, con derecho a voz y a voto.

b) El Vicepresidente de Sede

c) Todos los miembros de la Junta Electoral Estudiantil Regional.

d) Cualquier otro estudiante asociado a la FEITEC, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 80: El plenario de Asociaciones de Estudiantes será presidido por el Vicepresidente de Sede del Consejo Ejecutivo o en su ausencia temporal el secretario del mismo ente. De común acuerdo se elegirá en la primera sesión del Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes del año un secretario (a) y un Prosecretario (a) encargados de tomar el acta de la sesión y realizar todas las comunicaciones pertinentes del Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes

ARTÍCULO 81: El Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes será convocado por el Vicepresidente de sede, Junta Electoral o por mandato de un Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes anterior, mediante carta circular. El Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes puede ser convocado además por el Tribunal Electoral Estudiantil, el Consejo Ejecutivo o el Plenario de Asociaciones de Estudiantes mediante sus autoridades en la sede, ya sea por su propia iniciativa o a solicitud de alguna organización con representación en el Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes.

ARTÍCULO 82: El Plenario Regional se reunirá ordinariamente dos veces por semestre en período lectivo y extraordinariamente cuando se estime necesario.

ARTÍCULO 83: El quórum del Plenario Regional, tanto ordinario como extraordinario, estará constituido en la primera convocatoria por la mitad más uno de los miembros del plenario. Si no se alcanzara el quórum en el plenario, quien lo haya convocado hará una segunda convocatoria para treinta minutos después. Su quórum estará formado por la mitad más una de las asociaciones que conforman el plenario, debidamente inscritas con tres (3) representantes. Para efectos de quórum, no se tomará en cuenta a los miembros que no tienen derecho a voto.

ARTÍCULO 84: Las decisiones del Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes se tomarán por la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 85: Las resoluciones que tome el Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes deberán ser informadas al Plenario de Asociaciones de Estudiantes, Tribunal Electoral Estudiantil y Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 86: Las resoluciones que tome el Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes obligan en su cumplimiento tanto a las organizaciones miembros de la FEITEC de la sede, como a sus estudiantes asociados.

Modificación

ARTÍCULO 77: Eliminado.

ARTÍCULO 78: Eliminado.

ARTÍCULO 79: Eliminado.

ARTÍCULO 80: Eliminado.

ARTÍCULO 81: Eliminado.

ARTÍCULO 82: Eliminado.

ARTÍCULO 83: Eliminado.

ARTÍCULO 84: Eliminado.

ARTÍCULO 85: Eliminado.

ARTÍCULO 86: Eliminado.

5. Modificar el Artículo 100 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 100: Son características y funciones de los vicepresidentes de Sedes y de Centro Académico:

a) Serán nombrados por los estudiantes de su respectiva Sede.

b) Deberán coordinar todo lo referente a la organización estudiantil en la Sede respectiva.

c) Presidirán los Consejos Ejecutivos Regionales y Plenarios Regionales de Asociaciones de Carrera.

d) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Sede y ser el canal de comunicación entre ellas y el Consejo Ejecutivo.

e) Sustituir al presidente en todas las reuniones, actividades y órganos de Sede cuando este lo solicite.

f) Cualquier otro que le asigne el Consejo Ejecutivo.

Modificación

ARTÍCULO 100: Son características y funciones de los vicepresidentes de Sedes y de Centro Académico:

a) Serán nombrados por los estudiantes de su respectiva Sede.

b) Deberán coordinar todo lo referente a la organización estudiantil en la Sede respectiva.

c) Presidirán los Consejos Ejecutivos Regionales.

d) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Sede y ser el canal de comunicación entre ellas y el Consejo Ejecutivo.

e) Sustituir al presidente en todas las reuniones, actividades y órganos de Sede cuando este lo solicite.

f) Cualquier otro que le asigne el Consejo Ejecutivo.

6. Modificar el Artículo 113 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 113: En caso de ausencia permanente de alguno de los miembros del Consejo Ejecutivo, dicho consejo procederá a nombrar un sustituto de entre sus miembros. Si el puesto que presenta vacancia es el de presidencia, el mismo deberá ser asumido por el primer vicepresidente y el Consejo Ejecutivo nombrará un nuevo primer vicepresidente. Dicho nombramiento deberá ser comunicado al Tribunal Electoral Estudiantil en el plazo de una semana.

En el caso que la ausencia permanente sea de algún vicepresidente de sede, su nombramiento estará a cargo del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, lo anterior con candidatos (as) recomendados (as) por el Plenario Regional de Asociaciones de Carrera.

Modificación

ARTÍCULO 113: En caso de ausencia permanente de alguno de los miembros del Consejo Ejecutivo, dicho consejo procederá a nombrar un sustituto de entre sus miembros. Si el puesto que presenta vacancia es el de presidencia, el mismo deberá ser asumido por el primer vicepresidente y el Consejo Ejecutivo nombrará un nuevo primer vicepresidente. Dicho nombramiento deberá ser comunicado al Tribunal Electoral Estudiantil en el plazo de una semana. En el caso que la ausencia permanente sea de algún vicepresidente de sede, su nombramiento estará a cargo del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

7. Modificar el Artículo 114 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTICULO 114: El Consejo Ejecutivo Regional es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC dentro de cada Sede y Centro Académico, menos en la Sede Central, ya que en dicha Sede está el Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo Regional es superior en jerarquía al Vicepresidente de Sede del Consejo Ejecutivo e inferior al Plenario Regional de Asociaciones Estudiantiles.

Dicho órgano dispondrá de autonomía a la toma de decisiones, planeación y ejecución de proyectos, esto mientras no vaya en contra de las designaciones del Consejo Ejecutivo y Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes.

Modificación

ARTICULO 114: El Consejo Ejecutivo Regional es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC dentro de cada Sede y Centro Académico, menos en la Sede Central, ya que en dicha Sede está el Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo Regional es superior en jerarquía al Vicepresidente de Sede del Consejo Ejecutivo e inferior al Plenario Regional de Asociaciones Estudiantiles. Dicho órgano dispondrá de autonomía a la toma de decisiones, planeación y ejecución de proyectos, esto mientras no vaya en contra de las designaciones del Consejo Ejecutivo.

8. Modificar el Artículo 117 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 117: Son funciones del Consejo Ejecutivo de Sede Regional y de Centro Académico:

a) Tomar decisiones de carácter administrativo y ejecutivo dentro de los marcos de este estatuto y de las políticas dictadas por la Asamblea General, el Plenario de Asociaciones de Estudiantes y el Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes.

b) Llevar a cabo todos los preparativos referentes a actividades ordinarias y extraordinarias de la FEITEC que le competen dentro de la Sede o dentro del Centro Académico según el caso.

c) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Sede o su Centro Académico.

d) Reunirse una vez cada dos semanas ordinaria o extraordinariamente cada vez que lo amerite.

Modificación

ARTÍCULO 117: Son funciones del Consejo Ejecutivo de Sede Regional y de Centro Académico: a) Tomar decisiones de carácter administrativo y ejecutivo dentro de los marcos de este estatuto y de las políticas dictadas por la Asamblea General, el Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

b) Llevar a cabo todos los preparativos referentes a actividades ordinarias y extraordinarias de la FEITEC que le competen dentro de la Sede o dentro del Centro Académico según el caso.

c) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Sede o su Centro Académico.

d) Reunirse una vez cada dos semanas ordinaria o extraordinariamente cada vez que lo amerite.

e) Elegir a los miembros que le sean solicitados por el Consejo Ejecutivo, el Tribunal Electoral Estudiantil o por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

f) Elegir el miembro del Tribunal de Honor que corresponde en caso de conformarse un Tribunal de Honor en su sede o Centro Académico.

g) Resolver sobre los asuntos que le sean encomendados por la Asamblea General.

h) Cualquier otro asunto que el Consejo Ejecutivo, el Tribunal Electoral Estudiantil o el Plenario de Asociaciones de Estudiantes delegue a esta instancia.

i) Nombrar comisiones de trabajo según sea necesario.

j) Nombrar a los representantes estudiantiles ante los Consejos de Departamento Académico que no imparten carrera, los Departamentos no académicos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Consejos de Centro Académico o Sede, de la respectiva sede.

9. Modificar el Artículo 122 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 122: Son funciones de la secretaría de Asuntos Financieros de Sede Regional y de Centro Académico:

a) Aplicar correctamente los reglamentos y leyes de manejo de fondos públicos.

b) Publicar un informe trimestral, sobre el movimiento financiero del Consejo Ejecutivo al Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes, al Consejo Ejecutivo de Sede o Centro Académico y al Tribunal Electoral Estudiantil o a cualquier federado que lo solicite.

c) Tratar de buscar nuevas formas de financiamiento.

d) Establecer diálogo, guía y acompañamiento a las asociaciones estudiantiles en sus procesos de manejo de capital financiero cada vez que ellos lo ameriten o lo manifiesten.

Modificación

ARTÍCULO 122: Son funciones de la secretaría de Asuntos Financieros de

Sede Regional y de Centro Académico:

a) Aplicar correctamente los reglamentos y leyes de manejo de fondos públicos.

b) Publicar un informe trimestral, sobre el movimiento financiero de Consejo Ejecutivo de Sede o Centro Académico y al Tribunal Electoral Estudiantil o a cualquier federado que lo solicite.

c) Tratar de buscar nuevas formas de financiamiento.

d) Establecer diálogo, guía y acompañamiento a las asociaciones estudiantiles en sus procesos de manejo de capital financiero cada vez que ellos lo ameriten o lo manifiesten.

10. Modificar el Artículo 124 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 124: El presupuesto de los Consejos Ejecutivos Regionales será proveniente del total de presupuesto del Consejo Ejecutivo, el presupuesto general que les corresponde a los Consejos Ejecutivos Regionales se presentará en un Plenario de Asociaciones de Estudiantes. El presupuesto del Consejo Ejecutivo Regional se presentará en su Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes correspondiente.

Modificación

ARTÍCULO 124: El presupuesto de los Consejos Ejecutivos Regionales será proveniente del total de presupuesto del Consejo Ejecutivo, el presupuesto general que les corresponde a los Consejos Ejecutivos Regionales se presentará en un Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

11. Modificar el Artículo 187 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 187: Los representantes estudiantiles en los consejos de Sede y sus dependencias serán designados por el Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes.

Modificación

ARTÍCULO 187: Los representantes estudiantiles en los consejos de Sede, Centro Académico y sus dependencias serán designados por el Consejo Ejecutivo Regional correspondiente.

12. Acuerdo firme.

13. Publicar en Gaceta

Proponentes:

William Boniche Gutiérrez, Laura Brenes Ramírez, José Pablo Carranza Alvarado, Carlos Enrique Fonseca Villalobos, Mónica Jaén Cuéndiz, Paulina Maroto Miranda, Claudia Olivas Morera

Propuesta base: Modificación capítulo 6 consejo ejecutivo y capítulo 7 consejos ejecutivos regionales del estatuto orgánico de la FEITEC

RESUMEN

Modificar la estructura actual de los Consejos Ejecutivos Regionales, de manera que su funcionamiento quede acorde a las necesidades de su respectiva Sede o Centro Académico. Creando las secretarías de Comunicación y Mercadeo y sus respectivas funciones. Eliminar la siguiente secretaría Investigación y extensión. Modificación de las funciones de los puestos de los miembros del CER. Modificación de la numeración de los artículos.

JUSTIFICACIÓN

La propuesta se trabaja con base en el trabajo que han realizado los Consejos Ejecutivos Regionales (CERS) actuales, adaptándose a las necesidades que requiere los órganos para desarrollar funciones. Eliminando duplicidad para que no exista pro-

blemas con el Consejo Ejecutivo y creando secretarías fundamentales para su funcionamiento. Los cambios son meramente estructurales para los CERS.

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

1. Modificar el Artículo 100 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera

Actual

ARTÍCULO 100: Son características y funciones de los vicepresidentes de Sedes y de Centro Académico:

a) Serán nombrados por los estudiantes de su respectiva Sede.

b) Deberán coordinar todo lo referente a la organización estudiantil en la Sede respectiva.

c) Presidirán los Consejos Ejecutivos Regionales y Plenarios Regionales de Asociaciones de Carrera.

d) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Sede y ser el canal de comunicación entre ellas y el Consejo Ejecutivo.

e) Sustituir al presidente en todas las reuniones, actividades y órganos de Sede cuando este lo solicite.

f) Cualquier otro que le asigne el Consejo Ejecutivo.

Modificación

ARTÍCULO 100: Son características y funciones de los vicepresidentes de Sedes y de Centro Académico:

a) Serán nombrados por los estudiantes de su respectiva Sede o Centro Académico.

b) Deberán coordinar todo lo referente a la organización estudiantil en la Sede o Centro Académico respectivo.

c) Presidirán los Consejos Ejecutivos Regionales.

d) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Sede o Centro Académico y ser el canal de comunicación entre ellas y el Consejo Ejecutivo.

e) Sustituir al presidente en todas las reuniones, actividades y órganos de Sede o Centro Académico cuando este lo solicite.

f) Cualquier otro que le asigne el Consejo Ejecutivo.

2. Modificación del Artículo 100 Bis1 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 100 BIS: El Vicepresidente de Sede contará con un Consejo Asesor Estudiantil de Sede, el cual será un órgano de análisis y consenso del sector estudiantil de sede y estará conformado por los presidentes de las Asociaciones de Estudiantes de Sede y el coordinador de la Junta Electoral Estudiantil Regional.

El consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el vicepresidente de sede o tres de sus miembros lo convoquen.

Modificación

ARTÍCULO 100 Bis1: El Vicepresidente de Sede o Centro Académico contará con un Consejo Asesor Estudiantil de Sede, el cual será un órgano de análisis y consenso del sector estudiantil de sede y estará conformado por los presidentes de las Asociaciones de Estudiantes de Sede y el coordinador de la Junta Electoral Estudiantil Regional.

El consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente

cuando el vicepresidente de sede o tres de sus miembros lo convoquen.

3. Modificar el Artículo 115 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 115: El Consejo Ejecutivo Regional está constituido por los siguientes miembros, todos de elección popular:

a) Vicepresidente (s) de Sede Regional y Centro Académico ante el Consejo Ejecutivo

b) Secretario (s) General de Sede Regional y Centro Académico (no incluido en cédula jurídica)

c) Secretaría (s) de Bienestar Estudiantil de Sede Regional y Centro Académico

d) Secretaría (s) de Asuntos Académicos de Sede Regional y Centro Académico

e) Secretaría (s) de Asuntos Financieros de Sede Regional y Centro Académico

f) Secretaría (s) de Asuntos Culturales y Deportivos de Sede Regional y Centro Académico

g) Secretaría (s) de Investigación y extensión de Sede Regional y Centro Académico

Los miembros de Sedes Regionales y Centros Académicos constituirán el Consejo Ejecutivo de su respectiva Sede Regional o Centro Académico.

Modificación

El Consejo Ejecutivo Regional está constituido por los siguientes miembros, todos de elección popular:

a) Vicepresidente (s) de Sede Regional o Centro Académico ante el Con-

sejo Ejecutivo quien será el Presidente en la cedula jurídica correspondiente

b) Secretario (s) General de Sede Regional o Centro Académico con el mismo cargo en la en la cedula jurídica correspondiente.

c) Secretaría (s) de Bienestar Estudiantil de Sede Regional o Centro Académico quien funge como Director Uno en la cedula jurídica correspondiente.

d) Secretaría (s) de Asuntos Académicos de Sede Regional o Centro Académico quien funge como Director Dos en la cedula jurídica correspondiente.

e) Secretaría (s) de Asuntos Financieros de Sede Regional o Centro Académico quien funge como Tesorero en la en la cedula jurídica correspondiente.

f) Secretaría (s) de Asuntos Culturales y Deportivos de Sede Regional o Centro Académico quien funge como Vocal Uno en la en la cedula jurídica correspondiente.

g) Secretaría (s) de Investigación y extensión de Sede Regional y Centro Académico.

h) Secretaría de Comunicación y Mercadeo quien funge como Vocal Dos en la en la cedula jurídica correspondiente.

Los miembros de Sedes Regionales y Centros Académicos constituirán el Consejo Ejecutivo de su respectiva Sede Regional o Centro Académico. El Consejo Ejecutivo Regional estará facultado para nombrar a lo interno personas o comisiones para temas de interés propios de la Sede o Centro Académico donde se encuentren.

4. Modificar el Artículo 116 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 116: Los miembros de cada Consejo Ejecutivo Regional iniciarán funciones igual que el Consejo Ejecutivo, pudiendo ser reelectos hasta un máximo de dos años consecutivos.

El proceso electoral se realizará según el calendario establecido por el Plenario de Asociaciones, sin embargo la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de abril.

Modificación

ARTÍCULO 116: Los miembros de cada Consejo Ejecutivo Regional iniciarán funciones igual que el Consejo Ejecutivo, pudiendo ser reelectos hasta un máximo de dos años consecutivos. El proceso electoral se realizará según el calendario establecido por el Plenario de Asociaciones, sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de octubre. El trámite de actualización de personería jurídica perteneciente al Consejo Ejecutivo Regional se iniciará una vez en firme la declaratoria oficial por parte del Tribunal Electoral Estudiantil.

5. Modificar el Artículo 117 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 117: Son funciones del Consejo Ejecutivo de Sede Regional y de Centro Académico:

a) Tomar decisiones de carácter administrativo y ejecutivo dentro de los marcos de este estatuto y de las políticas dictadas por la Asamblea General, el Plenario de Asociaciones de Estudiantes y el Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes.

b) Llevar a cabo todos los preparativos referentes a actividades ordinarias y extraordinarias de la FEITEC que le

competen dentro de la Sede o dentro del Centro Académico según el caso.

c) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Sede o su Centro Académico.

d) Reunirse una vez cada dos semanas ordinariamente o extraordinariamente cada vez que lo amerite.

Modificación

ARTÍCULO 117: Son funciones del Consejo Ejecutivo de Sede Regional o de Centro Académico:

a) Tomar decisiones de carácter administrativo y ejecutivo dentro de los marcos de este estatuto y de las políticas dictadas por la Asamblea General y el Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

b) Llevar a cabo todos los preparativos referentes a actividades ordinarias y extraordinarias de la FEITEC que le competen dentro de la Sede o dentro del Centro Académico según el caso.

c) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Sede o su Centro Académico.

d) Velar por la correcta representación estudiantil de su Sede o su Centro Académico

e) Nombrar a los representantes estudiantiles en los Consejos, Comisiones, Departamentos administrativos o académicos que no cuenten con asociaciones estudiantiles.

f) Nombrar los miembros faltantes del Consejo Ejecutivo Regional que no hayan sido electos por papeleta o por renuncia del titular del puesto.

6. Modificar el Artículo 119 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

Son funciones de la secretaría (s) de Bienestar Estudiantil de Sedes o Centros Académicos:

a) Velar porque se realicen acciones que tiendan a lograr el verdadero bienestar y promoción del estudiante de la Sede o Centro Académico respectivo.

b) Asegurarse por que exista un apropiado sistema de becas para estudiantes en la Sede o Centro Académico respectivo.

c) Velar por la existencia y eficiencia de todos los servicios estudiantiles la Sede o Centro Académico respectivo.

Modificación

ARTÍCULO 119: Son funciones de la secretaría (s) de Bienestar Estudiantil de Sedes o Centros Académicos:

a) Velar porque se realicen acciones que tiendan a lograr el verdadero bienestar y promoción del estudiante de la Sede o Centro Académico respectivo.

b) Asegurarse por que exista un apropiado sistema de becas para estudiantes en la Sede o Centro Académico respectivo.

c) Velar por la existencia y eficiencia de todos los servicios estudiantiles la Sede o Centro Académico respectivo.

d) Cumplir con el horario de oficina establecido en la primera sesión de cada semestre.

7. Crear los siguientes Artículos del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que selean de la siguiente manera:

Creación

ARTÍCULO 125: Se reunirá una vez cada quince días ordinariamente durante el semestre, y extraordinariamente cuando lo solicite alguno de sus miembros. Para que haya quórum tiene que estar presente la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones las coordina la Vicepresidencia, o en su ausencia la Secretaría General.

ARTÍCULO 126: Son características y funciones de los vicepresidentes de Sedes y de Centro Académico:

- a) Ser nombrados por los estudiantes de su respectiva Sede o Centro Académico.
- b) Coordinar todo lo referente a la organización estudiantil en la respectiva Sede o Centro Académico.
- c) Presidir los Consejos Ejecutivos Regionales y Plenarios Regionales de Asociaciones de Carrera.
- d) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Sede o Centro Académico.
- e) Ser el canal de comunicación y vínculo entre las asociaciones de carrera de la Sede o Centro Académico, el Consejo Ejecutivo Regional y el Consejo Ejecutivo.
- f) Asistir a la Asamblea Institucional Representativa.
- g) Asistir a los Plenarios de Asociaciones Estudiantiles.
- h) Asistir o delegar su representación a todas las reuniones, actividades y órganos de Sede o Centro Académico en donde se requiera la participación de un representante estudiantil de la FEITEC.
- i) Cualquier otro que le asigne el Consejo Ejecutivo, el Consejo Ejecutivo Regional o el Plenario Regional de Asociaciones Estudiantiles.
- j) Cumplir con el horario de oficina establecido en la primera sesión de cada semestre.

ARTÍCULO 123 bis: Son funciones de la secretaría (s) de Comunicación y Mercadeo de Sedes y Centros Académicos:

- a) Ser un ente de soporte a las demás secretarías donde les facilite la divulgación que a cada una les corresponde, así como la asesoría en el área de comunicación y mercadeo.
- b) Velar por que la información brindada sea clara, concisa, pertinente y oportuna.
- c) Empezar estrategias y acciones que promuevan la buena imagen de la FEITEC.
- d) Velar por la búsqueda de nuevos canales de comunicación y el mejoramiento de los existentes.
- e) Mantener constante comunicación con la Secretaría de Comunicación y Mercadeo del Consejo Ejecutivo
- f) Las labores relacionadas con la divulgación propias del Consejo Ejecutivo Regional donde se encuentra
- h) Cumplir con el horario de oficina establecido en la primera sesión de cada semestre.

8. Acuerdo firme.

9. Publicar en Gaceta

Proponentes:

Esteban González Arguedas
Hillary González León, ,
Dwane James Barthley,
Andrés Salas Murillo

Propuesta base: Modificación de los artículos 180 y 181 del Estatuto Orgánico de la FEITEC

RESUMEN

Modificar la estructura actual de los Consejos Ejecutivos Regionales, de manera que su funcionamiento se homologue al del Consejo Ejecutivo en la sede central.

JUSTIFICACION

Darle representación a los Consejos Ejecutivos Regionales en los órganos institucionales, teniendo una representación significativa por parte de cada sede o Centro Académico.

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

1. Modificar el Artículo 180 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 180: La representación estudiantil en la Asamblea Institucional Representativa está constituida por:

- a) Los miembros titulares del Consejo Ejecutivo.
- b) Los miembros titulares del Tribunal Electoral Estudiantil.
- c) Los miembros titulares del Tribunal Jurisdiccional.
- d) Los miembros del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.
- e) Los miembros titulares de las juntas directivas de las Asociaciones de Estudiantes debidamente inscrita.

Para la designación de representantes estudiantiles en la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Electoral Estudiantil asignará a cada asociación de carrera el número de representantes que le corresponden, según su porcentaje con respecto a la población estudiantil del ITCR, para esto no se deben contar los miembros de los puntos a, b y c. En caso de que alguna carrera no alcance a tener representación por su bajo número de estudiantes siempre tendrá derecho a un representante en la Asamblea Institucional Representativa.

Los miembros de las juntas directivas se considerarán de oficio y el nombramiento recaerá de superior a infe-

rior según la jerarquía interna de la junta de cada asociación.

Modificación

ARTÍCULO 180. La representación estudiantil en la Asamblea Institucional Representativa está constituida por:

- a) Los miembros titulares del Consejo Ejecutivo.
- b) El vicepresidente de Sede o Centro Académico y tres miembros titulares del Consejo Ejecutivo Regional.
- c) Cuatro miembros titulares del Tribunal Electoral Estudiantil; excluyendo a los miembros titulares del TIE.
- d) Cuatro miembros titulares del Tribunal Jurisdiccional
- f) Cuatro miembros del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.
- g) Los miembros titulares de las juntas directivas de las Asociaciones de Estudiantes debidamente inscrita.

Para la designación de representantes estudiantiles en la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Electoral Estudiantil asignará a cada asociación de carrera el número de representantes que le corresponden, según su porcentaje con respecto a la población estudiantil del ITCR, para esto no se deben contar los miembros de los puntos a, b y c. En caso de que alguna carrera no alcance a tener representación por su bajo número de estudiantes siempre tendrá derecho a un representante en la Asamblea Institucional Representativa. Los miembros de las juntas directivas se considerarán de oficio y el nombramiento recaerá de superior a inferior según la jerarquía interna de la junta de cada asociación.

2. Modificar el Artículo 181 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

ARTÍCULO 181: La representación estudiantil en la Asamblea Institucional Plebiscitaria está constituida por:

- a) Los miembros titulares y adjuntos del Consejo Ejecutivo.
- b) Los miembros titulares del Tribunal Electoral Estudiantil y las Juntas Electorales Estudiantiles Regionales.
- c) Los miembros del Tribunal Jurisdiccional
- d) Los miembros del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.
- e) Los representantes estudiantiles nombrados por cada Asociación de Estudiantes, debidamente inscritas.

Para la designación de representantes estudiantiles en la Asamblea Institucional Plebiscitaria, el Tribunal Electoral Estudiantil asignará a cada asociación de carrera el número de representantes que le corresponden, según su porcentaje con respecto a la población estudiantil del ITCR, para esto no se deben contar los miembros de oficio estudiantil.

Dichos representantes serán nombrados por la Junta Directiva o la Asamblea General de Carrera, convocada para tal fin, según se establezca en cada estatuto de asociación y notificado al Tribunal Electoral Estudiantil.

Modificación

ARTÍCULO 181. La representación estudiantil en la Asamblea Institucional Plebiscitaria está constituida por:

- a) Los miembros titulares del Consejo Ejecutivo.
- b) El vicepresidente de Sede o Centro Académico y tres miembros titulares del Consejo Ejecutivo Regional.

c) Cuatro miembros titulares del Tribunal Electoral Estudiantil; excluyendo a los miembros titulares ante el TIE.

d) Cuatro miembros titulares del Tribunal Jurisdiccional

f) Cuatro miembros del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

g) Los miembros titulares de las juntas directivas de las Asociaciones de Estudiantes debidamente inscrita.

Para la designación de representantes estudiantiles en la Asamblea Institucional Plebiscitaria, el Tribunal Electoral Estudiantil asignará a cada asociación de carrera el número de representantes que le corresponden, según su porcentaje con respecto a la población estudiantil del ITCR, para esto no se deben contar los miembros de oficio estudiantil. Dichos representantes serán nombrados por la Junta Directiva o la Asamblea General de Carrera, convocada para tal fin, según se establezca en cada estatuto de asociación y notificado al Tribunal Electoral Estudiantil.

3. Acuerdo firme.

4. Publicar en Gaceta

Proponentes:

Esteban González Arguedas, Hilary Gonzalez Leon, Dwane James Barthley y Andres Salas Murillo.

Con base en el artículo 8 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, se aprueba la modificación del Transitorio 7 de ese mismo Estatuto, en la sesión del Tribunal Jurisdiccional TJ-009-2018 del 3 de junio de 2018, sesión del Tribunal Electoral Estudiantil, Acta-281-2018 comunicada mediante Oficio TEE-094-2018 del 7 de junio de 2018 y Plenario de Asociaciones Estudiantiles PAE 13-2018, realizada el 5 de junio de 2018, se aprueba la siguiente reformas al Estatuto Orgánico y el acuerdo está firme.

Propuesta base:
Modificación del Transitorio 7 del Estatuto
Orgánico de la FEITEC

RESUMEN

La propuesta pretende modificar el Transitorio 7 del Estatuto Orgánico, con el fin de hacer una prórroga de tiempo para la presentación de los Reglamentos Internos.

JUSTIFICACION

El Artículo 8 del Estatuto Orgánico indica que: "ARTÍCULO 8: Este estatuto podrá ser modificado de manera parcial por voluntad de algún ente federado, dentro de su área de competencia, previa consulta y aprobación en sesión ordinaria o extraordinaria, de otros 2 entes federativos, convocada para tal fin."

Es área de competencia del Tribunal Jurisdiccional organizar, dirigir y vigilar los actos relativos a la materia jurisdiccional, según el Art. 9 del Código Jurisdiccional.

En Asambleas Generales de Estudiantes anterior, se realizaron modificaciones al Estatuto Orgánico de la FEITEC, donde se indicaba que cada una de las asociaciones debían crear un reglamento interno nuevo, para antes del 7 de junio. Sin embargo al 3 de junio de 2018, 1/3 de las asociaciones no han logrado cumplir con lo que dicta el Estatuto Orgánico.

Según el Art. 25 de Estatuto Orgánico las Asociaciones que no hayan realizado el cambio de sus Juntas Directivas y Fiscalías en el mes que indica su Reglamento Interno perderán su condición de Asociación Federada. Por lo que no tener un Reglamento Interno implicaría también la pérdida de la condición de Asociación Federada.

Si se tuvieran que desfederar estas asociaciones, se debilitaría el movimiento estudiantil, no solo por la pérdida de estas asociaciones, sino que por la pérdida de

miembros de algunos órganos de la FEITEC.

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

1. Modificar el Transitorio 7 del Estatuto Orgánico de la FEITEC para que se lea de la siguiente manera:

Actual

TRANSITORIO 7: Cada Asociación de Estudiantes deberán contar con su reglamento interno en un plazo máximo de seis meses avalado por el Tribunal Jurisdiccional y aprobado en la Asamblea General respectiva de cada Asociación.

Modificación

TRANSITORIO 7: Cada Asociación de Estudiantes deberán contar con su reglamento interno avalado por el Tribunal Jurisdiccional y aprobado en la Asamblea General respectiva de cada Asociación. El tiempo para la elaboración de los reglamentos internos estará regulada por el cronograma propuesto por el Tribunal Jurisdiccional.

2. Acuerdo Firme
3. Publicar en Gaceta

Proponentes:

Directorio del Tribunal Jurisdiccional

Aprobado en Asamblea General de Estudiantes, del 14 de agosto de 2018.